

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-02-0329-2018, donde obra el Auto N° 0563 del 13 de diciembre de 2018, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Agrícola, en cantidad de 3.5 l/s a captar de la fuente hídrica Caño Maquilon, para beneficio de la Finca **LEONOR EMILIA**, ubicada en el Km 1 salida a Carepa Parqueadero el Faro, en el Municipio de Apartadó, en el Departamento de Antioquia, según solicitud allegada por la sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9 a través de su representante legal, señor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.093.693.

Que el respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el 17 de Diciembre de 2018, según consta a folio 35 del expediente.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 05 de enero de 2019, tal como se constata a folio 37 del expediente que nos ocupa.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 0363 del 06 de febrero de 2019, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Apartadó, el Acto Administrativo N° 0563 del 13 de diciembre de 2018, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles. (folio 38)

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita al predio denominado FINCA LEONOR EMILIA, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico N° 151 del 28 de enero de 2019, en el cual se consignó lo siguiente:

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones. Apartadó**

"(...)

Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grado S	Minuto S	Segundo S	Grado S	Minuto S	Segundo S	
Punto de captación - Caño Maquilón.	7	52	31.3	76	37	58.7	26 m
Planta de Recirculación	7	52	30.90	76	37	59.40	30 m
Tanque de almacenamiento	7	52	30.50	76	37	59.0	32 m

(...)

**6. Conclusiones**

La Finca Leonor Emilia perteneciente a la Sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S. identificada con Nit. 890918974-9, ha presentado toda la documentación necesaria para obtener la concesión de agua superficial.

El Caño Maquilón presenta disponibilidad hídrica para abastecer la actividad agrícola de la Finca Leonor Emilia (Producción de banano); igualmente, los resultados de la caracterización realizada a la fuente por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA, indican que el agua cumple con los criterios de calidad para uso agrícola, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.5. del Decreto 1076 de 2015.

La presente concesión establece un sistema de captación directo al Caño Maquilón mediante tubería PVC de 1 1/2" para llevar el agua por bombeo mediante tubería PVC de 1 1/2" hasta los tanques de desmane, desleche, planta de recirculación y tanque elevado de almacenamiento a fin de abastecer el desarrollo de la actividad agrícola (Producción de Banano).

En general el agua superficial captada será utilizada en actividades agrícolas de la siguiente manera; Planta de recirculación, tanque de almacenamiento, tanque de desmane, desleche, y lavado de los mismos. Cabe resaltar que el agua para uso doméstico proviene del acueducto del Municipio de Apartadó Antioquia (AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P.).

(...)

El análisis cartográfico con radicado No. 200-08-02-02-103 del 18 de enero de 2019 realizado por CORPOURABA, indica que los usos dados al suelo se encuentran acordes a lo establecido por el POT del municipio de Apartadó y no presenta restricciones ambientales en lo que respecta al uso del suelo.

**7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda otorgar a la Sociedad INVERSIONES GARCIA ZABALA S.A.S. identificada con Nit. 890918974-9, representada legalmente por el Señor Carlos Eduardo García Zabala identificado con Cc. 70.093.693 de Medellín, Concesión de Aguas Superficiales en beneficio del predio Finca Leonor Emilia por un término de 10 años, con las siguientes características:

<b>Característica</b>	<b>Finca Leonor Emilia</b>
Fuente de Captación	Caño Maquilón
Tipo de Captación	Bombeo
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	53,46
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	213,84

**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**  
**Apartadó**

Cauda (l/s)	3
Horas/día	1.65
Días/semana	3
Uso	Agrícola
Meses de Operación	Todo los meses del año
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 52' 31.3" N
	Longitud oeste: 76° 37' 58.7" W

Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de aguas superficiales.

Una vez otorgada la Concesión de Aguas Superficiales, el usuario deberá:

- Presentar en un término no mayor a sesenta (60) días el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), conforme a la Resolución 1257 del 2018.
- Allegar mensualmente a la corporación los reportes de consumo de agua de la Finca; o realizar el reporte a través del aplicativo Tasas: <http://tasascorpouraba.comti.co>, para lo cual, deberá solicitar un usuario y contraseña.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Decreto 2811 de 1974.

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Igualmente, es pertinente traer a colación el Decreto 1076 de 2015, cuando establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3. Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;

Que por otro lado se cita la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa de uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas,

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartado**

*las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

*Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

*Que igualmente el Decreto 1076 de 2015, dispone:*

*Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señalas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

*Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la prestación de los planos.*

*Se entenderá por incumplimiento grave:*

- a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- b. En cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*

*Que en coherencia con lo anterior el Decreto Ley 2811 de 1974, estipula:*

*Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:*

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.*
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d.- El incumplimiento grave o retirado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e.- No usar la concesión durante dos años;*

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.  
Apartadó**

*f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;*

*g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;*

*h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*

Artículo 63.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

(...)

Que conforme al fundamento jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el concepto técnico No. 151 del 28 de enero de 2019, se procederá a otorgar concesión de aguas superficiales para uso de Agrícola, a la sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9, para beneficio del predio denominado Finca LEONOR EMILIA, localizada en el Km 1, salida a Carepa Parqueadero el Faro, en el Municipio de Apartadó, en los términos que se consignarán en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA-;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ZABALA** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.093.693, **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **AGRÍCOLA**, en cantidad de **Tres litros por segundo (3 l/s)**, durante 1,65 horas/día, 3 días/semana, equivalente a 53,45 m<sup>3</sup> semana, cuyo punto de captación se localiza entre las coordenadas geográficas Latitud Norte 7° 52' 31.3" y Longitud Oeste 76° 37' 58,7" zona hidrográfica Caribe Litoral, sub zona Rio León, a captar de la Fuente hídrica Caño Maquilon, en beneficio del predio denominado "**FINCA LEONOR EMILIA**", identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-58433, localizado en el Km 1, salida a Carepa Parqueadero el Faro, en el Municipio de Apartadó, en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El recurso agua a captar con destinación a uso de AGRÍCOLA, está comprendida por la siguiente actividad:

- Cultivo de plátano y banano código 0122

**ARTÍCULO TERCERO.** El término de la presente concesión será de DIEZ (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, la cual deberá allegar durante el último trimestre del período para el cual se haya autorizado, previo al vencimiento de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública. (Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015)

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.  
Apartadó**

**ARTÍCULO CUARTO.** Acoger los diseños y obras de captación propuestos por la sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9 para la captación de agua superficial.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar para su aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua, acorde a la Ley 373 de 1997, para el efecto, se deberá presentar ante CORPOURABA en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Implementar estructuras de control hidráulico que permitan medir y conocer el cualquier momento el caudal derivado de la fuente.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
4. Implementar medidas de manejo en el sitio captación para evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos.
5. Respetar la zona de retiro de la fuente Caño Maquilón y tomar medidas de protección de la misma.
6. Mantener el caudal ecológico en la fuente, estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas del caño Maquilón.
7. Garantizar el escurrimiento del caudal ecológico en época de sequía.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1. del Decreto 1076 de 2015 en concordancia con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015)

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación, teniendo en

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones. Apartadó**

cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto -Ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015- Decreto 1541 de 1978 art. 37)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- 1) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- 2) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
  2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- e) No usar la concesión durante dos años.
  - f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
  - g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
  - h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Resolución**

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.  
Apartadó**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto de procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

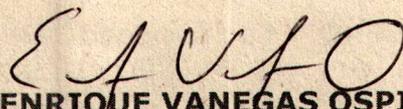
**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Notificar a la sociedad **INVERSIONES GARCÍA ZABALA S.A.S.** identificada con Nit N° 890.918.974-9, a través de su representante legal o a quien esta autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

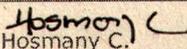
**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente resolución procede ante el Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE VANEGAS OSPINO**

**Subdirector de Gestión y Administración Ambiental**

Proyectó	Fecha	Revisó	Fecha
 Hosmany C.	11/02/2019	Juliana Ospina Luján	

**Expediente Rdo. 200-16-51-02-0329-2018**